

'[ACTOR_1]' C/ '[DEMANDADO_1]' S/ DIVORCIO
CI-02131-F-2026

CIPOLLETTI, 26 de agosto de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados: "'[ACTOR_1]' C/ '[DEMANDADO_1]' S/ DIVORCIO" (EXPTE CI-02131-F-2026), donde pasan los autos a dictar sentencia y de los que,

RESULTA:

Que mediante movimiento CI-02131-F-2026-I0001, se presenta la Dra. Paula Ruíz, Defensora titular de la Defensoría de Pobres y Ausentes N° 1, en carácter de apoderada de la Sra '[ACTOR_1]', DNI [DNI_ACTOR_1]', interponiendo acción de DIVORCIO VINCULAR contra el Sr. '[DEMANDADO_1]', DNI [DNI_DEMANDADO_1]'. -

Manifiesta que la actora contrajo matrimonio con el demandado, el día 29 de julio de 2022 en la ciudad Cipolletti, provincia de Río Negro. -

Denuncia que su fecha de separación, fue en el mes de diciembre del año 2022. -

Respecto al ACUERDO REGULADOR DE LOS EFECTOS DEL DIVORCIO, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 438 del Código Civil y Comercial de la Nación, manifiesta que no se propone un convenio regulador en virtud de que las partes no tienen hijos en común ni se adquirieron bienes muebles ni inmuebles durante el tiempo que duró el matrimonio. Asimismo, no solicita compensación económica ni alimentos.

Que en fecha 05/08/2026, se notifica al demandado del inicio de los presentes, mediante cédula de notificación N° ' 2[TELEFONO]', sin que hayan comparecido a estar a derecho y se hace saber a las partes, que respecto a la propuesta de convenio regulador a los fines correspondientes, deberá ocurrir por la vía pertinente. -

Pasando los presente autos a resolver. -

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispuesto por el art. 437 del C.C.yC. "el divorcio se decreta judicialmente a petición de ambos o de uno sólo de los cónyuges". -

Asimismo, el art. 438 del mencionado cuerpo normativo dice -en su parte pertinente- que "toda petición de divorcio debe ser acompañada de una propuesta que regule los efectos derivados de éste; la omisión de la propuesta impide dar trámite a la petición...".

Por su parte, el art. 439 del C.C.yC. establece que "el convenio regulador debe contener las cuestiones relativas a la atribución de la vivienda, la distribución de los bienes, y las eventuales compensaciones económicas entre los cónyuges; al ejercicio de la responsabilidad parental, en especial, la prestación alimentaria...

Lo dispuesto en el párrafo anterior no impide que se propongan otras cuestiones de interés de los cónyuges".

En virtud a las razones apuntadas y lo dispuesto por el art. 437 y ccdtes del Código Civil y Comercial de la Nación.-

FALLO:

I.- **DISPONIENDO EL DIVORCIO VINCULAR de la Sra. '[ACTOR_1], DNI [DNI_ACTOR_1]' y del Sr. '[DEMANDADO_1], DNI [DNI_DEMANDADO_1]',** con los alcances previstos en el Código Civil y Comercial de la Nación, quiénes contrajeron matrimonio el día 29 del mes de julio del año 2022, en la ciudad de Cipolletti, provincia de Río Negro, e inscripto en el Acta Nro 111, TOMO 1M, AÑO 2022, del libro respectivo del Registro Civil y Capacidad de las Personas de esa ciudad.-

II.- Declarar extinguida la comunidad de bienes con efecto retroactivo a la fecha de la separación de hecho al mes de diciembre del año 2022.-

III .- Costas por su orden (Art. 19 del CPFRN)-

IV .- **REGULASE** los honorarios de la Defensora de Pobres y Ausentes Dra. Paula Ruíz letrada apoderada de la parte actora, la suma de **PESOS DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA (\$ 2.675.940) (30 IUS)**, en virtud de lo resuelto por el STJ en autos: "B.M.B. C/ M.J.L.S/ DIVORCIO" (EXPTE CI-45874-F-0000) - FECHA 02/03/2023-).

Hágase saber a la obligada al pago, que deberá depositar dicho importe en la cuenta Nro. [CBU_CVU_1] del Banco Patagonia suc Viedma CBU [CBU_CVU_2] correspondiente al Fondo de Informatización de los Ministerios Públicos (Art.cctes de la L.A., art. 76 inc. h de la Ley 2430, Ac. 055/2001, Resoluciones 529 y 611/05 S.T.J, Resolución conjunta de Administración General y Contaduría General) .-

V.- Notifíquese a la parte actora, de conformidad con lo dispuesto por el art. 120 del CPyC y al demandado Sr. '[DEMANDADO_1]', mediante cédula, al domicilio real.

Cumplase por OTIF con el despacho precedentemente ordenado.

FECHO, Líbrese testimonio a las partes o copia certificada y oficio al Registro Civil correspondiente a los fines de su inscripción.

Oportunamente archívese.

Paola G. Castro

Jueza sustituta UP 7